

ANEXO N° 03

EVALUACIÓN DE OFERTAS

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-CS/MSB-1

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE PISTA, VEREDA, BERMA Y SARDOINEL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) JR. PEDRO LÓPEZ DE AYALA, DISTRITO DE SAN BORJA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"

CON CUI N° 2547620

FACTOR DE EVALUACIÓN: PRECIO

POSTORES	EVALUACIÓN TÉCNICA (100 puntos)			EVALUACIÓN ECONÓMICA (100 puntos)					PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS (EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA) INCLUIDA LOS COEFICIENTES DE PONDERACIÓN PTPI = c1 P1 + c2 P2 c1 = 0.80 c2 = 0.20	BONIFICACIÓN MYPE 5%	PUNTAJE TOTAL (CON BONIFICACIÓN)	EMPRESA INTEGRADA POR DISCAPACITADOS
	A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (80 puntos)	B. METODOLOGÍA PROPUESTA (20 puntos)	PUNTAJE TÉCNICO TOTAL (A+B)	PUNTAJE DE LA OFERTA A EVALUAR (P1)	PRECIO DE LA OFERTA MÁS BAJA (Om)	PUNTAJE MÁXIMO DEL PRECIO (PMP)	PRECIO DE LA OFERTA (O1)	PUNTAJE ECONÓMICO TOTAL				
FOURNIER ANDRADE ISMAEL JORGE	80.00	20.00	100.00	100.00	S/ 268,972.65	100.00	S/ 268,972.65	100.00	100.00	SI	105.00	NO
MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO	70.00	20.00	90.00	100.00	S/ 268,972.65	100.00	S/ 268,972.65	100.00	92.00	SI	96.60	SI
SEINA DUEÑAS REYNALDO WILBER	80.00	0 (* NO CUMPLE)	80.00	100.00	S/ 268,972.65	100.00	S/ 268,972.65	100.00	84.00	SI	88.20	NO
MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO	80.00	20.00	100.00	100.00	S/ 268,972.65	100.00	S/ 268,972.65	100.00	100.00	SI	105.00	SI
NUÑEZ GALVEZ JOHNNY FRANZ	80.00	20.00	100.00	100.00	S/ 268,972.65	100.00	S/ 268,972.65	100.00	100.00	SI	105.00	SI
INGENIEROS TECNICOS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C.	60.00	20.00	80.00	100.00	S/ 268,972.65	100.00	S/ 268,972.65	100.00	84.00	SI	88.20	SI
CONSORCIO VIA SAN BORJA, conformado por: ICF ARQUITECTURA-INGENIERIA Y SUPERVISION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ICF ARINSU S.A.C. Y PEREZ MORON MOIRES FEDERICO	60.00	20.00	80.00	100.00	S/ 268,972.65	100.00	S/ 268,972.65	100.00	84.00	SI	88.20	NO
CONSORCIO SUPERVISOR BERLIN III, conformado por: ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO Y ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO	80.00	20.00	100.00	100.00	S/ 268,972.65	100.00	S/ 268,972.65	100.00	100.00	SI	105.00	NO
CONSORCIO LA JAPONESA, conformado por: INIZIO CONSTRUCTORA S.A.C. Y GOMEZ ZAPATA OSCAR ALBERTO	70.00	20.00	90.00	100.00	S/ 268,972.65	100.00	S/ 268,972.65	100.00	92.00	SI	96.60	SI
CONSORCIO NUEVO AMANECEER, conformado por: Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. Y COOPERACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C.	80.00	20.00	100.00	100.00	S/ 268,972.65	100.00	S/ 268,972.65	100.00	100.00	SI	105.00	SI
CONSORCIO EMPRESARIAL, conformado por: REQUE ZAPATA DICK STANLEY VALENTINO Y PASCO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	80.00	20.00	100.00	100.00	S/ 268,972.65	100.00	S/ 268,972.65	100.00	100.00	SI	105.00	NO

Cabe precisar que, para la evaluación técnica con relación a la Metodología Propuesta, se solicito apoyo técnico a la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor, en su calidad de área usuaria y técnica, mediante CARTA N° D000007-2025-MSB-AS003-2025-CS-MSB-1.

Sobre el particular, mediante INFORME TÉCNICO N° 006-2025-MSB-GM-GDUC-SOPIM, el área usuaria y técnica remite su evaluación.

Mediante CARTA N° D000008-2025-MSB-AS003-2025-CS-MSB-1, se le solicito nuevamente al área usuaria y técnica el apoyo técnico en la evaluación de la metodología propuesta, ya que lo descrito en los documentos señalados en el párrafo precedente, no estaban claros y precisos.

Con CARTA N° D000274-2025-MSB-GM-GDUC-SOPIM, el área usuaria responde el documento señalado en el párrafo anterior, indicándonos los resultados de su evaluación.

De los resultados descritos en la carta señalada precedentemente, el área usuaria y técnica, quienes cuentan con mayor conocimiento técnico en la materia, no señalan claramente los motivos de las empresas que no cumplen con el correcto desarrollo de la metodología propuesta.

A razón de ello, mediante CARTA N° D000009-2025-MSB-AS003-2025-CS-MSB-1, se solicita al área técnica la reevaluación técnica de manera integral y objetiva, a fin de evitar posibles trasgresiones a la normativa de contrataciones.

Con CARTA N° D000288-2025-MSB-GM-GDUC-SOPIM, remite la reevaluación de la metodología propuesta contenida en las ofertas de los postores que se le remitió, indicando un mayor sustento técnico en su evaluación, como mayores conocedores de la materia, la cual se tomo en cuenta para determinar las ofertas que cumplen o no cumplen con lo solicitado en las bases integradas, y otorgándose el respectivo puntaje técnico

(*) Con relación a la oferta del postor **SERNA DUEÑAS REYNALDO WILBER**, se señala que, mediante CARTA N° D000288-2025-MSB-GM-GDUC-SOPIM, la Subgerencia de Obras Públicas e Infraestructura Menor, en su calidad de área técnica, ha realizado la revisión y evaluación técnica de la metodología propuesta por el postor antes descrito, remitiendo la conclusión de que la metodología presentada por el postor no cumple por la siguiente razón: "no se verifica la inclusión ni desarrollo de los ítems de mitigación de impacto ambiental y plan de gestión de riesgos". Dicho esto por el área usuaria y técnica, este colegiado no otorga el puntaje establecido en las bases integradas.

Como se puede apreciar, se ha otorgado los puntajes correspondientes a todos los postores, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, evidenciándose empates en el puntaje total de los postores, asimismo, se observa que tienen la misma condición de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, y otras que solo son MYPE, por lo que, conlleva a realizar el desempate a través de sorteo mediante la plataforma del SEACE, de conformidad con lo establecido en el numeral 91.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de continuar con el otorgamiento de la buena pro, de corresponder.

ANEXO N°02
CALIFICACIÓN DE OFERTAS

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2025-CS/MSB-1

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE PISTA, VEREDA, BERMA Y SARDINEL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) JR. PEDRO LÓPEZ DE AYALA, DISTRITO DE SAN BORJA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2547620

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

POSTOR	B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	ESTADO DE LA OFERTA
FOURNIER ANDRADE ISMAEL JORGE	CUMPLE S/ 1,210,062.96	CALIFICADA
MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO	CUMPLE S/ 801,154.69	CALIFICADA
SERNA DUEÑAS REYNALDO WILBER	CUMPLE S/3,278,135.50	CALIFICADA
MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO	CUMPLE S/ 4,245,672.42	CALIFICADA
NUÑEZ GALVEZ JOHNNY FRANZ	CUMPLE S/ 1,065,088.47	CALIFICADA
INGENIEROS TECNICOS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C.	CUMPLE S/ 469,071.49	CALIFICADA
CONSORCIO VIA SAN BORJA, conformado por: JCF ARQUITECTURA-INGENIERIA Y SUPERVISION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JCF ARINSU S.A.C. y PEREZ MORON MOISES FEDERICO	CUMPLE S/ 331,924.35	CALIFICADA
CONSORCIO SUPERVISOR BERLIN III, conformado por: ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO y ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO	CUMPLE S/ 554,273.10	CALIFICADA
CONSORCIO LA JAPONESA, conformado por: INIZZIO CONSTRUCTORA S.A.C. y GOMEZ ZAPATA OSCAR ALBERTO	CUMPLE S/ 860,529.61	CALIFICADA
CONSORCIO NUEVO AMANECER, conformado por: Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C y COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C.	CUMPLE S/ 1,480,406.23	CALIFICADA
YABAR BECERRA WALTER	NO CUMPLE S/ 109,200.00	DESCALIFICADA
CONSORCIO EMPRESARIAL, conformado por: REQUE ZAPATA DICK STANLEY VALENTINO y PASCO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CUMPLE S/ 1,051,567.16	CALIFICADA

(*) De la revisión de los documentos para acreditar experiencia del postor en la especialidad del postor **FOURNIER ANDRADE ISMAEL JORGE**, se observa en los folios 46 al 115, adjunta facturas y estados de cuenta, sobre el particular, los montos que se visualizan, no coinciden entre las facturas y los estados de cuenta, si bien adjunta un resumen de pagos (folio 45 y 91), este carece de sustento mediante documentación que acredite la cancelación de los montos de las facturas. No es función del comité suponer o interpretar el alcance de una oferta más allá de lo que presenta el postor, por lo tanto, no acredita correctamente, toda vez que la documentación con la que sustenta la cancelación de las facturas no brinda la información de tal manera que se determine si fueron canceladas acorde a los montos que indica cada factura, por lo expuesto no se considera la presente acreditación como parte de la experiencia del postor, por no cumplir con lo solicitado en las bases integradas.

De los folios 208 al 210, el postor adjunta una orden de servicio, suscrito con la Municipalidad Distrital de Bellavista, por el monto de S/ 29,620.00, adjunta también la constancia de prestación de consultoría de obra, ahora bien, se observa que la denominación de la obra que ha realizado el servicio de supervisión, no corresponde, no está considerada ni guarda relación con la denominación de lo establecido en las bases integradas en la denominación de los servicios de consultoría de obras similares, por ello, la presente acreditación no será considerada como experiencia del postor, por no cumplir con lo solicitado en las bases integradas.

(**) De la revisión de los documentos que acreditan la experiencia del postor en la especialidad del postor **MARTINEZ GONZALES RODOLFO VALENTINO**, se observa que, en los folios 31 al 46, ha firmado un contrato con la empresa **CHESARE SRL, con RUC 20481584711**, con fecha 21 de noviembre del 2013, por el monto de S/. 716,904.45, ahora bien en los folios 47 al 48 adjunta la conformidad por las prestaciones del servicio realizado, emitida con fecha 22 de abril del 2015. Sobre el particular, se ha evidenciado que de la consulta RUC de la empresa contratante CHESARE SRL, se visualiza que sus actividades iniciaron el 01 de noviembre del 2013 y que el cargo de "Gerente General del Sr. AMOROTO ARMAS JULIO CESAR", es "desde el 15 de diciembre del 2013", ahora bien como se evidencia no es posible que se haya firmado un contrato entre el postor y la empresa Chesare SRL firmandose como gerente general de dicha empresa por el Sr. AMOROTO ARMAS JULIO CESAR, si aun no ejercía el cargo de gerente general, por lo que dicho contrato no es válido, y no sería considerada como parte de la experiencia del postor.

Cabe indicar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Asimismo, de los folios 234 al 238, adjunta factura correspondiente al pago de adelanto directo, la cual no es considerada como parte de la facturación para la experiencia del postor.

En los folios 245 al 249, adjunta su factura, pago de distracción por el 12%, y el estado de cuenta donde se visualiza el abono a su cuenta, pero los montos no coinciden con el monto de la factura, por lo que no es válida la acreditación, por lo que no será considerada.

En los folios 250 al 254, adjunta su factura, pago de distracción por el 12%, y el estado de cuenta donde se visualiza el abono a su cuenta, pero los montos no coinciden con el monto de la factura, por lo que no es válida la acreditación, por lo que no será considerada.

(***) De la revision realizada de la oferta del postor **MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO**, se observa que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, en los Folios 152 al 156, adjunta factura electronica N° E001-11, por el monto de S/ 71,810.45, adjuntando una constancia de pago mediante transferencia electronica por el monto de S/ 7,867.28, un voucher por S/ 8,617.25, y por ultimo el presupuesto del proyecto de inversion, como se aprecia en dichos folios, el postor no acredita correctamente dicha experiencia, carece de documento que acrediten el pago del comprobante de pago, ya que los otros documentos, por los montos no coinciden con el monto total de su factura, por lo que dicha acreditacion no sera considerada como parte de la experiencia del postor, por no cumplir con lo establecido en las bases integradas.

Asimismo, en los Folios 391 al 400, adjunta un contrato suscrito con la municipalidad provincial de ferreñafier por el monto de S/ 325,820.45, ahora bien adicional al contrato adjunta una Resolucion (folios 401 al 403) y por ultimo una constancia de prestacion de consultoria de obra (folios 406 al 407), sobre el particular se observa en la resolucion en el folio 405, que aprueba el monto final de la obra, indicando un monto de S/ 364,705.51, por otro lado en la constancia se observa que el monto total ejecutado del contrato es el mismo del monto antes descrito, señalando que en el plazo de ejecucion contractual hubieron tres (3) ampliaciones de plazo. Sobre el particular, la informacion que contiene la resolucion no es clara y precisa, por que indica aprobar el monto final de la obra y no de la consultoria de obra para la supervision de obra, aunado a ello, habiendose efectuado ampliaciones de plazo, el postor no adjunta ningun documento que acredite dichas ampliaciones, por lo que no se puede justificar el aumento del monto del contrato, y por ultimo, las constancias de prestacion, son firmadas por las areas administrativas, no por las areas usuarias, como es el caso de la presente documentacion, por lo expuesto dicho contrato no es valido y no sera considerado como la experiencia del postor en la especialidad.

Siguiendo con la revision, se observa que en los Folios 511 al 513, adjunta la factura N° E001-254 por el monto de S/ 20,308.91, adjunta su estado de cuenta donde indica un deposito por el monto de S/ 15,571.91 y por ultimo la constancia de deposito de la detraccion por el monto de S/ 2,437.00, de acuerdo a la sumatoria del monto del deposito y la detraccion, sale el monto de S/ 18,008.91, la cual no concuerda con el monto de la factura, por lo que dicha acreditacion no es valida, por no cumplir con lo establecido en las bases integradas, dicha acreditacion no sera considerada como experiencia del postor en la especialidad.

De los folios 524 al 538 adjunta un contrato en consorcio por el monto de S/ 280,406.97, adjuntando ademas el contrato de consorcio, ahora bien, en los folios 540 al 546, adjunta la resolucion de liquidacion del contrato de supervision y la constancia de prestacion, en el cual se observa que el monto del servicio de supervision fue por el monto de S/ 214,046.25, como se aprecia dicho monto no esta acorde al monto contractual, no adjuntando ningun tipo de documento que acredite la disminucion del monto contractual, siendo inconsistente la informacion presentada, por lo que no es valida, y no sera considerada como la experiencia del postor en la especialidad.



Z

De los folios 555 al 557, adjunta factura N° E001-354 por el monto de S/ 3,973.30, adjunta además Nota de pago y la constancia de pago de la detracción, con relación a la nota de pago se observa que el pago ha sido realizado mediante cheque, por el concepto de retención de la garantía de fiel cumplimiento, según lo que se ha consignado en el documento, pero no hay forma de comprobar la cancelación de la factura a través del cheque, asimismo, se observa que dicha nota de pago, no contiene ningún tipo de sello ni firma de la Entidad que lo emite o la cancelación de pago de esta, por lo que no acredita de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, siendo no es considerada para la experiencia del postor en la especialidad.

De los folios 558 al 565, adjunta factura, estado de cuenta, nota de pago y constancia de depósito con relación a la detracción, ahora bien se observa que en la nota de pago referente a la retención de la garantía de fiel cumplimiento, dicho documento no está firmado ni sellado por algún responsable de la Entidad, asimismo, no tiene sello de cancelado o pagado por parte de la Entidad contratante, por lo que no se puede comprobar si dicho pago de la retención a sido efectuado, por lo que no se acredita de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, siendo no considerada para la experiencia del postor en la especialidad.

(****) De la revisión de la oferta del postor **JOHNNY FRANZ NUÑEZ GALVEZ**, se observa que adjunta un contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Chiguirip, por el monto de S/ 124,590.99; dicho contrato ha sido suscrito en consorcio (folios 25 al 29); asimismo, adjunta su contrato de consorcio (folios 30 al 32), la resolución de liquidación del contrato de supervisión (folios 33 al 35), y por último adjunta una constancia (folio 36), ahora bien, de los documentos adjuntos, se observa en el contrato de consorcio que no se ha consignado las obligaciones de los consorciados, la cual son obligatorias que contengan el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD; cabe señalar que en la constancia que adjunta no ha sido firmada por el área administrativa que se encarga de emitir las constancias, sino por el área técnica, la cual no especifica con claridad, por lo mencionado la presente acreditación es considerada no válida, por no cumplir con lo establecido en las bases integradas, por lo que no será parte de la experiencia del postor en la especialidad.

Asimismo, se observa, que en los folios 185 al 200, adjunta un contrato suscrito con la Municipalidad Provincial de San Marcos, adjunta su contrato de consorcio, una adenda al contrato y su conformidad del servicio de supervisión de obra, ahora bien, sobre el contrato de consorcio (folios 191 al 194), dentro de los términos, se visualiza en el numeral CUARTO: OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO, se evidencia que no ha consignado las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la contratación, en cumplimiento y de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, por lo que no será considerada como acreditación para la experiencia del postor en la especialidad.



7

(*****) De la revisión de la oferta del postor **INGENIEROS TECNICOS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C. (INTECONSULT S.A.C.)**, en los folios 55 al 59, adjunta un contrato suscrito con la Municipalidad de Chorrillos, como consorciado, asimismo adjunta un contrato de Consorcio (folios 60 al 62), y finalmente adjunta una Resolución Gerencia N° 029-2023-GAF-MDCH, emitida por la Municipalidad de Chorrillos (folios 63 al 66), sobre el particular, se puede observar que dicha resolución resuelve reconocer pagos pendientes al CONSORCIO INNOVA, consorcio que es integrada por el postor antes precitado, no es una resolución de liquidación del contrato, ahora bien, en las bases integradas, la acreditación de experiencia es clara e indica los documentos que deben presentar los postores, señalando que es caso presenten copia simple de (i) contratos y órdenes de servicio y su respectiva conformidad, constancia o liquidación del contrato; como se aprecia, el postor no acredita correctamente puesto que no adjunta la respectiva conformidad, constancia o liquidación del contrato, por ende, lo adjuntado en los folios antes señalados, no serán considerados como parte de la acreditación de experiencia del postor, por no cumplir con lo establecido en las bases integradas.

De los folios 135 al 139, adjunta un contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Puente Piedra en consorciado, así también, adjunta un contrato de consorcio (folios 140 al 143), en dicho contrato de consorcio se observa que dentro de las obligaciones de los consorciados ninguna tiene alguna obligación directamente vinculante con el objeto de la convocatoria y contratación, acorde a lo establecido en la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD, pudiendo observarse que han consignado "Elaboración de estudio de Pre Inversión (PIP)", la cual no concuerda con el objeto del contrato, siendo una consultoría de obra para una supervisión de obra, por lo que la información que contiene sus documentos de acreditación no son acordes a las bases integradas, puesto que en los servicios de consultoría de obras similares, no se solicitó ni establecido servicios de elaboración de estudios de pre inversión, por lo que no es válido para este colegiado dicha acreditación, por ende no será considerado como experiencia del postor en la especialidad.

De los folios 190 al 192, adjunta, una factura por el monto de S/ 9,959.74, adjunta además la constancia del pago de detracción por el monto de S/ 1,195.00 y por último añade el estado de cuenta, donde se visualiza el pago de la factura por el monto de abono de S/ 7,179.02, se realizó la sumatoria de los montos a fin de determinar si el monto de la detracción con el monto del abono resultan igual al monto de la factura, se observa que no coinciden, por ende el postor no acredita correctamente, no es posible determinar si el comprobante de pago que adjunta ha sido cancelado de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, por lo que, esta acreditación no es considerada como parte de la experiencia del postor.

De los folios 190 al 239 el postor adjunta facturas (comprobantes de pago) con relación al Contrato N° 08, 09, 10 y 11, al respecto, la denominación de la obra por la cual realizó la supervisión descrita en cada factura no corresponde, no guarda relación, ni está considerado con lo establecido en las bases integradas como denominación de los servicios de consultoría de obra similares, por ende no cumple con lo solicitado en las bases integradas, por lo que dichas facturas no son consideradas como parte de la experiencia del postor.





(*****) De la revisión de la oferta del postor **CONSORCIO SUPERVISOR BERLIN III, conformado por: ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO y ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO**, se observa que, en los folios 77 al 79 y se repite en los folios 247 al 249, adjunta un contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Huantar, por el monto de S/ 30,000.00, asimismo, adjunta una constancia (folio 80, y se repite en el folio 250), el cual tiene un monto por S/ 901,133.94, la cual hace referencia a la ejecución de la obra y no a la consultoría de obra por la supervisión de la obra, debió consignarse el monto de la supervisión de la obra, ya que el postor ha realizado el servicio de la supervisión de la obra y que por dicho servicio se le ha pagado el monto que figura en su contrato, dicha acreditación no está acorde a lo solicitado en las bases integradas, por lo que no será considerada como experiencia del postor.

De los folios 169 al 171 y se repite en los folios 339 al 341, adjunta un contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Huantar, por el monto de S/ 20,000.00, asimismo, adjunta una constancia (folio 172, y se repite en el folio 342), el cual tiene un monto por S/ 595,363.42, la cual hace referencia a la ejecución de la obra y no a la consultoría de obra por la supervisión de la obra, debió consignarse el monto de la supervisión de la obra, ya que el postor ha realizado el servicio de la supervisión de la obra y que por dicho servicio se le ha pagado el monto que figura en su contrato, dicha acreditación no está acorde a lo solicitado en las bases integradas, por lo que no será considerada como experiencia del postor.

(*****) De la revisión de los documentos del postor **CONSORCIO LA JAPONESA, conformado por: INIZIO CONSTRUCTORA S.A.C. y GOMEZ ZAPATA OSCAR ALBERTO**, se observa que adjunta un contrato suscrito con la Municipalidad Distrital El Alto, por el monto de S/ 121,804.17, en consorcio (folios 87 al 93) que hace referencia al contrato N° 05, dicho contrato tiene una denominación que no está considerada ni guarda relación con la denominación establecida en los servicios de consultoría de obras similares, por lo que no es considerada como parte de la experiencia del postor. Asimismo, en el contrato de consorcio que adjunta (folios 94 al 98), no se ha establecido con precisión y claridad las obligaciones directamente vinculantes al objeto de la contratación, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD

De los folios 102 al 115, adjunta un contrato suscrito en consorcio con la Municipalidad Provincial de Sullana, por el monto de S/ 120,190.97, además adjunta el contrato de consorcio y la resolución de liquidación del contrato, ahora bien, respecto al contrato de consorcio (folios 109 al 113), se puede apreciar que no se ha consignado con precisión y claridad las obligaciones de cada uno de los consorciados, de acuerdo a lo solicitado y establecido en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, por lo que la acreditación no está correctamente, por ende no será considerada como parte de la experiencia del postor.

De los folios 138 al 142, adjunta un contrato suscrito con fecha 24 de enero del 2014, con la Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura, por el monto de S/ 34,752.19, asimismo, adjunta su Constancia de prestación de servicios (folio 142), sobre el particular, se observa que la constancia tiene fecha de octubre del 2014, en las bases claramente señala que, " (...) durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda (...)", cabe indicar que la fecha de presentación de ofertas fue con fecha 07 de marzo del 2025, evidenciándose que el documento que adjunta el postor ha superado la cantidad de años solicitada en las bases integradas, por lo que dicha acreditación no es considerada como experiencia del postor.



Z. A.

De los folios 166 al 169, adjunta una orden de servicio, por el monto de S/ 34,000.00, y adjunta un acta de recepción de obra, sobre el particular, dicha acreditación no es acorde a lo solicitado en las bases integradas, por lo que no sera considerada como experiencia del postor.

(*****) De la revisión de los documentos del postor **YABAR BECERRA WALTER**, se observa que adjunta un contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pillao, en consorcio, por el monto de S/ 850,000.00 (folios 11 al 23), tambien adjunta su contrato de consorcio (Folios 24 al 26) y un certificado de condormidad del servicio (Folio 27), ahora bien, es necesario señalar que el contrato de consorcio carece de información clara y precisa con relación a las obligaciones de cada consorciado, no precisa las obligaciones de cada consorciado relacionadas al objeto de la convocatoria, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, por lo que no acredita correctamente dicha documentación, el presente contrato no sera considerado como experiencia del postor.

De los folios 28 al 53, adjunta un contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Tapuc - Daniel A. Carrión - Pasco, por el monto de S/ 98,517.19, tambien adjunta una Resolución de Alcaldía que conforma el comité de recepcion de obra, asimismo, adjunta el Acta de recepcion de obra, ademas adjunta una Resolución de Alcaldía en la que aprueba la liquidación técnica y financiera del contrato de obra, como se evidencia, el postor no acredita correctamente sus documentos, pues debio adjuntar una resolución para la liquidación del contrato de la supervisión de la obra, por lo que se observa que solo cuenta con el contrato pero carece de conformidad, constancia de prestación y la liquidación del contrato, por lo que no cumple con lo solicitado en las bases integradas, dicho contrato no es considerado para la experiencia del postor.

 De los folios 54 al 72, se observa que adjunta un contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Huayllay, en consorcio, por el monto de S/ 180,298.28, adjunta tambien un acta de recepción de obra y por ultimo adjunta el contrato de consorcio, como se aprecia, el postor no acredita correctamente de acuerdo a los documentos solicitados en las bases integradas, debio adjuntar su conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato, por lo que la presente documentación no sera considerada como experiencia del postor.



ANEXO N°01

ADMISIÓN DE OFERTAS

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2025-CS/MSB-1

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE PISTA, VEREDA, BERMA Y SARDINEL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) JR. PEDRO LÓPEZ DE AYALA, DISTRITO DE SAN BORJA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2547620

NRO.	POSTORES	2.2.1. OFERTA TÉCNICA						CONDICIÓN DE LA OFERTA	
		2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria							
		A. Documentos para la admisión de la oferta							
		a.1) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N° 4).	a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	TIENE CONDICIÓN DE MYPE	
1	FOURNIER ANDRADE ISMAEL JORGE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	SI	ADMITIDA
2	MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	SI	ADMITIDA
3	CONSORCIO AUROS, conformado por: MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y CARRANZA DE LA TORRE EDUARDO ENRIQUE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO SUBSANADO NO CUMPLE	SI	NO ADMITIDA
4	SERNA DUEÑAS REYNALDO WILBER	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	SI	ADMITIDA
5	MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	SI	ADMITIDA
6	NUÑEZ GALVEZ JOHNNY FRANZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	SI	ADMITIDA
7	INGENIEROS TECNICOS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	SI	ADMITIDA

8	CONSORCIO VIA SAN BORJA, conformado por: JCF ARQUITECTURA-INGENIERIA Y SUPERVISION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JCF ARINSU S.A.C. Y PEREZ MORON MOISES FEDERICO	CUMPLE	SI	ADMITIDA								
9	CONSORCIO SUPERVISOR BERLIN III, conformado por: ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO Y ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO	CUMPLE	SI	ADMITIDA								
10	CONSORCIO LA JAPONESA, conformado por: INIZIO CONSTRUCTORA S.A.C. Y GOMEZ ZAPATA OSCAR ALBERTO	CUMPLE	SI	ADMITIDA								
11	CONSORCIO NUEVO AMANECEER, conformado por: Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C Y COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C.	CUMPLE	SI	ADMITIDA								
12	YABAR BECERRA WALTER	CUMPLE	SI	ADMITIDA								
13	CONSORCIO BADALSA - HB, conformado por: HERMANN BRICEÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y BADALSA INGENIEROS CONSULTORES S.A.	CUMPLE	SI	NO ADMITIDA								
14	CONSORCIO EMPRESARIAL, conformado por: REQUE ZAPATA DICK STANLEY VALENTINO Y PASCO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CUMPLE	SI	ADMITIDA								

(3) De la revisión de la oferta del postor **CONSORCIO AUROS**, conformado por: **MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y CARRANZA DE LA TORRE EDUARDO ENRIQUE**, se observo que en el Anexo N° 05 - Promesa de Consorcio, no habia legalizado las firmas de los consorciados, por lo que mediante CARTA N° D000005-2025-MSB-AS03-2025-CS-MSB-1, a traves del SEACE, se le solicito la subsanacion correspondiente, de conformidad con el literal c), del numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgandose un (1) dia habil para la subsanacion.

Sobre el particular cabe indicar que el postor **NO** realizo la **SUBSANACIÓN** a traves del SEACE, por lo que, su oferta no cumple con lo solicitado en las bases integradas, considerandose **NO ADMITIDA**.

(9) De la revisión de la oferta del postor **CONSORCIO SUPERVISOR BERLIN III**, conformado por: **ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO Y ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO**, se observo que en el Anexo N° 05 - Promesa de Consorcio, no habia legalizado las firmas de los consorciados, por lo que mediante CARTA N° D000003-2025-MSB-AS03-2025-CS-MSB-1, a traves del SEACE, se le solicito la subsanacion correspondiente, de conformidad con el literal c), del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgandose un (1) dia habil para la subsanacion.

Sobre el particular cabe indicar que el postor realizo la **SUBSANACIÓN** a traves del SEACE, por lo que, su oferta cumple con lo solicitado en las bases integradas, considerandose **ADMITIDA**.

(11) De la revisión de la oferta del postor **CONSORCIO NUEVO AMANECER**, conformado por: **Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C Y CORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C.**, se observo que en el Anexo N° 05 - Promesa de Consorcio, no habia legalizado las firmas de los consorciados, por lo que mediante CARTA N° D000006-2025-MSB-AS03-2025-CS-MSB-1, a traves del SEACE, se le solicito la subsanacion correspondiente, de conformidad con el literal c), del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgandose un (1) dia habil para la subsanacion.

Sobre el particular cabe indicar que el postor realizo la **SUBSANACIÓN** a traves del SEACE, por lo que, su oferta cumple con lo solicitado en las bases integradas, considerandose **ADMITIDA**.

(13) De la revisión de la oferta del postor **CONSORCIO BADALSA - HB**, conformado por: **HERMANN BRICEÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y BADALSA INGENIEROS CONSULTORES S.A.**, se observo que en el Anexo N° 05 - Promesa de Consorcio, no habia legalizado las firmas de los consorciados, por lo que mediante CARTA N° D000002-2025-MSB-AS03-2025-CS-MSB-1, a traves del SEACE, se le solicito la subsanacion correspondiente, de conformidad con el literal c), del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgandose un (1) dia habil para la subsanacion.

Sobre el particular cabe indicar que si bien el postor realizo la **SUBSANACIÓN** a traves del SEACE, de la revision realizada al documento subsanado, se observa que el postor agrego mas obligaciones a cada uno de los consorciados, siendo un documento diferente al inicial, la informacion del documento subsanado difiere con la informacion del documento observado, la cual no debio cambiar la informacion que contiene la promesa de consorcio que presento en su oferta, por lo que, su oferta no presenta correctamente la subsanacion de la promesa de consorcio, por ende no cumple con lo solicitado en las bases integradas, considerandose **NO ADMITIDA**.

(14) De la revisión de la oferta del postor **CONSORCIO EMPRESARIAL**, conformado por: **REQUE ZAPATA DICK STANLEY VALENTINO Y PASCO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, se observo que en el Anexo N° 05 - Promesa de Consorcio, no habia legalizado las firmas de los consorciados, por lo que mediante CARTA N° D000004-2025-MSB-AS03-2025-CS-MSB-1, a traves del SEACE, se le solicito la subsanacion correspondiente, de conformidad con el literal c), del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgandose un (1) dia habil para la subsanacion.

Sobre el particular cabe indicar que el postor realizo la **SUBSANACIÓN** a traves del SEACE, por lo que, su oferta cumple con lo solicitado en las bases integradas, considerandose **ADMITIDA**.



ACTA DE SESIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2025-CS/MSB-1
(PRIMERA CONVOCATORIA)

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
“REPARACIÓN DE PISTA, VEREDA, BERMA Y SARDINEL; ADEMÁS DE OTROS
ACTIVOS EN EL (LA) JR. PEDRO LÓPEZ DE AYALA, DISTRITO DE SAN BORJA –
PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA” CON CUI N° 2547620

En el distrito de San Borja, a los 13 días del mes de marzo del 2025, a las 16:20 horas, en las Instalaciones de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Borja, se reúnen los Miembros del Comité Selección encargado de la preparación, conducción y realización del presente Procedimiento de Selección, descrito precedentemente, designados mediante FORMATO N° 03 - DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN N° 002-2025-MSB-OGAF-OA, de fecha 18 de febrero del 2025; y conformados por los siguientes integrantes: **FRANK DEYVI CHAMORRO POMA**, en calidad de Presidente Titular; **LIZET YSABEL ZUÑIGA CASTRO**, en calidad de Primer Miembro Titular; y **ROCIO VERONICA LOPEZ UGARTE**, en calidad de Segundo Miembro Titular, contando de esta manera con el quórum reglamentario, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, contando con el quórum reglamentario el presidente de Comité de Selección procedió a dar inicio a la presente sesión.

1. Con relación a la presentación y descarga de las ofertas, revisadas en el SEACE, cabe señalar que, con relación al postor **CONSORCIO CASUARINAS, conformado por: VITOR BENAVENTE FORTUNATO JOSE; y BAZAN ORELLANA MIGUEL ENRIQUE**, no ha registrado y publicado su oferta correctamente a través del SEACE, tal como se evidencia en la plataforma del SEACE, pues el sistema no considera esta oferta como presentada, no figura en el reporte de presentación de ofertas, no tiene la opción para solicitarle subsanación, por lo que se ha considerado como oferta no presentada, cabe indicar que los postores son responsables del registro y presentación de sus ofertas a través del SEACE.

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
11	10105973650	CONSORCIO CASUARINAS	07/03/2025	23:16:56	10105973650	--	--	Borrador no enviado	Valído		⚙

2. De las ofertas presentadas a través del SEACE, se realiza la revisión y verificación de los documentos de presentación obligatoria para la Admisión de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas.
3. Culminada la revisión y verificación de las ofertas, se ha encontrado algunas ofertas que tienen observaciones, según los detalles que se describen en el Anexo N° 01, la cual se adjunta.
4. Con relación a las ofertas observadas, se debe solicitar la respectiva subsanación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de determinar y culminar las ofertas admitidas y las no admitidas.





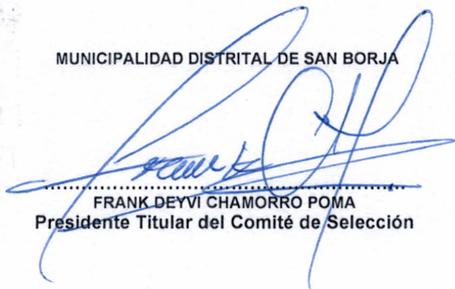
ACUERDOS:

Después de un intercambio de opiniones se procede acordar lo siguiente:

- Elaborar las cartas para remitir a los postores cuyas ofertas fueron observadas, indicándose el motivo y el plazo para su subsanación, de acuerdo al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Remitir las cartas a través del SEACE.
- Postergar y actualizar el cronograma del presente procedimiento de selección de las etapas pendientes de culminación.

Siendo las 17:15 horas del día 13 de marzo del 2025, se dio por concluido el acto, firmando en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA



FRANK DEYVI CHAMORRO POMA
Presidente Titular del Comité de Selección

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA



LIZET YSABEL ZUNIGA CASTRO
Miembro Titular del Comité de Selección

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA



ROCIO VERONICA LOPEZ UGARTE
Miembro Titular del Comité de Selección

ANEXO N°01

ADMISION DE OFERTAS

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2025-CS/MSB-1

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE PISTA, VEREDA, BERMA Y SARDINEL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) JR. PEDRO LÓPEZ DE AYALA, DISTRITO DE SAN BORJA – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2547620

NRO.	POSTORES	2.2.1. OFERTA TÉCNICA						TIENE CONDICIÓN DE MYPE
		2.2.1.1. Documentación de presentación obligatoria						
A. Documentos para la admisión de la oferta								
a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.		a.1) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. (Anexo N° 4).	a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)		
1	FOURNIER ANDRADE ISMAEL JORGE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA		SI
2	MARTINEZ GONZALEZ RODOLFO VALENTINO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA		SI
3	CONSORCIO AUROS, conformado por: MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y CARRANZA DE LA TORRE EDUARDO ENRIQUE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	OBSERVADO, FALTA LEGALIZAR LAS FIRMAS DE LOS CONSORCIADOS		SI
4	SERNA DUEÑAS REYNALDO WILBER	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA		SI
5	MENDOZA PICOAGA CARLOS HUMBERTO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA		SI
6	NUÑEZ GALVEZ JOHNNY FRANZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA		SI
7	INGENIEROS TECNICOS CONSULTORES EJECUTORES S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA		SI
8	CONSORCIO VIA SAN BORJA, conformado por: JCF ARQUITECTURA- INGENIERIA Y SUPERVISION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JCF ARINSU S.A.C. Y PEREZ MORON MOISES FEDERICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		SI
9	CONSORCIO SUPERVISOR BERLIN III, conformado por: ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO y ANTUNEZ CELMI FLORENTINO ANTONIO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	OBSERVADO, FALTA FIRMA DE UNO DE LOS CONSORCIADOS		SI

10	CONSORCIO LA JAPONESA, conformado por: INIZIO CONSTRUCTORA S.A.C. Y GOMEZ ZAPATA OSCAR ALBERTO	CUMPLE	SI						
11	CONSORCIO NUEVO AMANECER, conformado por: Q Y Q CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C Y COORPORACION ZAPATA INGENIEROS S.A.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	OBSERVADO, FALTA LEGALIZAR LAS FIRMAS DE LOS CONSORCIADOS	SI
12	YABAR BECERRA WALTER	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	SI
13	CONSORCIO BADALSA - HB, conformado por: HERMANN BRICEÑO CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y BADALSA INGENIEROS CONSULTORES S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	OBSERVADO, FALTA LEGALIZAR LAS FIRMAS DE LOS CONSORCIADOS	SI
14	CONSORCIO EMPRESARIAL, conformado por: REQUE ZAPATA DICK STANLEY VALENTINO Y PASCO ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	OBSERVADO, FALTA LEGALIZAR LAS FIRMAS DE LOS CONSORCIADOS	SI

(*) Es necesario señalar que, con relación al postor **CONSORCIO CASUARINAS**, conformado por: **VITOR BENAVENTE FORTUNATO JOSE**, y **BAZAN ORELLANA MIGUEL ENRIQUE**, no ha registrado y publicado su oferta correctamente a través del SEACE, tal como se evidencia en la plataforma del SEACE, pues el sistema no considera esta oferta como presentada, no figura en el reporte de presentación de ofertas, no tiene la opción para solicitarle subsanación, por lo que se ha considerado como oferta no presentada, cabe indicar que los postores son responsables del registro y presentación de sus ofertas a través del SEACE.